ADICIÓN Y PRÓRROGA No 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No ICCU 1262 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA Y CONSORCIO CONSULTÉCNICOS.

OBJETO:	***"INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE COMPRENDE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, SOCIO-AMBIENTAL, PREDIAL, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA, AL CONTRATO DE CONCESIÓN OJ-121- DE 1997 EN EL CORREDOR VIAL DEL CENTRO OCCIDENTE DE CUNDINAMARCA INTEGRADO POR LOS TRAYECTOS LOS ALPES – VILLETA Y CHUGUACAL – CAMBAO, INCLUYENDO LOS CONTRATOS ADICIONALES, DE LAS ETAPAS OPERATIVA, DE MANTENIMIENTO Y EVENTUAL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA REVERSIÓN Y LIQUIDACIÓN".***
VALOR:	**$ 1.697.686.894,00.**
PLAZO INICIAL:	DOCE (12) MESES
FECHA DE INICIO:	16 DE ENERO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	15 DE ENERO DE 2025
PRESENTE ADICIÓN No 1:	**$ 851.105.689,00**
NUEVO VALOR DEL CONTRATO CON LA PRESENTE ADICIÓN No 1:	**$ 2.548.792.583,00**
PRESENTE MODIFICATORIO No 1:	**MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO**
PRESENTE PRÓRROGA No 1:	POR EL TÉRMINO DE SEIS (06) MESES, ES DECIR HASTA EL 15 DE JULIO DE 2025

YESENIA HERREÑO BERNAL, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1.032.439.787**, en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU,** con **NIT. 900.258.711-1**, de acuerdo con la Resolución No. 003048 del 28 de diciembre de 2023 y Acta de Posesión No 007 del 02 de enero de 2024, debidamente facultado para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzales No. 00261 de 2008 y 068 de 2015, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, Resolución 257 del 01 de Junio de 2016 (Manual de Contratación del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca) y la Resolución 378 del 15 de mayo de 2024 (Modifica el Manual de Contratación del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca), quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ICCU** por una parte, y por la otra **JORGE LUIS TAJÁN DE ÁVILA,** identificado con cédula de ciudadanía 9.147.873, quien actúa en su condición de representante legal de **CONSORCIO CONSULTÉCNICOS** con **NIT. 901.783.107-7** y que en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la Adición № 1 y Prórroga No 1 al presente Contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, mediante Concurso de Méritos ICCU-CM-047-2023 el cual tuvo por objeto contratar la "*Interventoría integral que comprende, pero no se limita a la interventoría técnica, socio-ambiental, predial, administrativa, jurídica y financiera, al contrato de concesión OJ-121- de 1997 en el corredor vial del centro occidente de Cundinamarca integrado por los trayectos los Alpes – Villeta y Chuguacal – Cambao, incluyendo los contratos adicionales, de las etapas operativa, de mantenimiento y eventual desarrollo de actividades tendientes a la reversión y liquidación*", el ICCU adjudicó mediante Resolución 911 del 12 de diciembre de 2023 dicho proceso al CONSORCIO CONSULTÉCNICOS.

2. Que, de acuerdo con la cláusula tercera, - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, el plazo del Contrato de Interventoría 1262 de 2023 corresponde a doce meses, es decir, finaliza el 15 de enero de 2025.

3. En relación con el valor del contrato y la forma de pago al Interventor, la cláusula quinta – FORMA DE PAGO, establece lo siguiente:

"(…) El ICCU pagará el valor del Contrato de Interventoría mediante la suscripción del Acta mensual de pago en pagos mensuales siguiendo los parámetros establecidos en la presente cláusula: Mediante pagos mensuales que se calcularán siguiendo las reglas establecidas en el Contrato sin superar los topes mensuales, tomando como base la propuesta económica desagregada presentada por el interventor para la fase de operación y mantenimiento, con IVA, previa aprobación por parte del Supervisor designado para tal fin, del informe presentado por el Interventor.

(a) Cuando haya lugar a ello, se descontará del Acta mensual de pago el personal exigido en el anexo técnico frente a cada Etapa y/o Fase que, i) No cuente con la aprobación de la hoja de vida por parte de ICCU o ii) No haya prestado sus servicios dentro del corte mensual de la ejecución del Contrato, independientemente de la Fase y/o Etapa en que se encuentre, por lo cual el Interventor deberá presentar el listado de personal activo, con la planilla de los pagos de aportes parafiscales y solo se efectuará el pago de acuerdo con su utilización real y sin superar los topes mensuales, tomando como base la propuesta económica entregado por el Interventor. La reducción de la remuneración no impedirá el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

(b) Los Informes Mensuales referidos en el anexo técnico y demás documentos, deberán presentarse al ICCU y será requisito indispensable que el Supervisor designado para tal fin, revise y dé su visto bueno al Informe para la remuneración mensual al Interventor y posterior suscripción del Acta Mensual de Pago. Cada informe mensual deberá estar acompañado del borrador del Acta mensual de pago con sus respectivos soportes, el cual el ICCU tendrá un término de quince (15) Días para su revisión, una vez verificada el Acta mensual de pago y a su vez el ICCU y el Interventor estén de acuerdo con su contenido, se enviará la aprobación para la respectiva factura de cobro y los soportes de esta, para efectos del pago respectivo. El pago correspondiente a las dos (2) últimas facturas estarán sujeto a la presentación y previa aprobación del Informe Final junto con los informes y requerimientos efectuados por el ICCU, así como el acta de liquidación del presente Contrato. En caso de existir discrepancia entre las Partes, prevalecerá el cálculo aprobado por el ICCU y la diferencia sujeta a controversia podrá ser sometida a la aplicación de lo dispuesto en la CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

(c) *El pago mensual que debe hacerse como remuneración a las labores de Interventoría, una vez adelantado el trámite pertinente, está condicionado a la previa aprobación que haga el ICCU de los informes, diagnósticos o productos que deba entregar el Interventor al ICCU durante el correspondiente período mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales del personal del Interventor. Siempre que el Interventor tenga derecho a recibir la remuneración en los términos del Contrato, se pagará la remuneración mensual con cargo a la Subcuenta Interventoría constituida para tal fin en el fideicomiso que maneja los recursos del Contrato de Concesión, de acuerdo con las condiciones pactadas en esa cláusula. (…)".*

4. Que, mediante comunicado CCON-457-ICCU-C-114-2024 del 3 de diciembre de 2024, la interventoría CONSORCIO CONSULTÉCNICOS, sometió a consideración de la Entidad, la posibilidad de realizar una prórroga y adición al contrato de Interventoría 1262 de 2023, sustentado en lo siguiente:

   "(…) El Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU suscribió con el CONSORCIO CONSULTÉCNICOS el contrato de la referencia, derivado del proceso de selección ICCU-CM-047 de 2023 y el cual fue adjudicado mediante Resolución No. 911 del 12 de diciembre de 2023, por la suma de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($ 1.697.686.894,00) M/CTE., con un plazo de ejecución de doce (12) MESES contados a partir del 16 de enero de 2024, fecha de orden de iniciación impartida por la Subgerencia de Concesiones del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca.

   Conforme a lo anterior y debido a que el Contrato de Interventoría No 1262-2023 contempla como fecha de terminación el 15 de enero de 2025, y en vista a la necesidad de continuar con las actividades de supervisión durante la etapa de operación y mantenimiento del contrato de concesión OJ-121- DE 1997 para el año 2025, esta Interventoría pone en consideración la solicitud de una prórroga y adición para continuar con las actividades contractuales.

   La anterior solicitud está fundamentada en la necesidad de continuar con lo establecido en el contrato de Interventoría ICCU-CTO-1262 de 2023 en su CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR, donde dice:

   Corresponderá al interventor controlar, exigir, y verificar la construcción del proyecto, velando por los intereses del ICCU, atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y mayor calidad. Para el manejo técnico, administrativo y financiero del contrato de concesión, aplicará la organización, procedimientos y metodología del ICCU. (…)".

5. Que, el parágrafo del Art. 40 de la ley 80 de 1993 establece que *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

6. Que, en virtud del considerando anterior se tiene que el valor máximo a adicionar sería:

Valor del contrato actual:	$ 1.697.686.894
Valor Salario mínimo 2023:	$ 1.160.000,00

Cantidad de salarios mínimos:	1.463,52 SMMLV
50% de salarios mínimos:	731,7615922 SMMLV
Valor Salario mínimo 2024:	$ 1.300.000,00
Proyección máxima, valor del contrato a precios de 2024:	$ 951.290.069,91

7. Que, el saldo de los recursos disponibles en el fondo de Inversión Confianza Plus 150020000116, cuenta Nº 900084502 "Interventoría-ICCU" a noviembre 28 de 2024, equivale a la suma de Mil Doscientos Dieciocho Millones Novecientos Cuarenta y siete Mil Setecientos Setenta y Seis con 35/100 ($ 1.218.947.776,35) pesos m/cte., lo anterior conforme a certificación de Fiduciaria Corficolombiana de fecha 28 de noviembre de 2024.

8. Que, el valor facturado por la Interventoría CONSORCIO CONSULTÉCNICOS con corte al mes de julio de 2024 (acta # 7) corresponde a la suma de $845.677.377, quedando pendiente un saldo por facturar de $852.009.517 para un total de $1.697.686.894 correspondiente al contrato vigente.

9. Que, el desglose del monto para la adición del contrato se determinó de acuerdo con los recursos requeridos establecidos contractualmente, incrementando los valores propuestos por el CONSORCIO CONSULTÉCNICOS en un 5.41%, conforme al valor de indexación entre el IPC de octubre de 2023 (136.45) y el IPC de octubre de 2024 (143.83).

10. Que, el valor de recaudo bruto de peajes durante los primeros diez meses del año 2024 ascendió a la suma de $54.167.701.500. El porcentaje de deducción destinado al traslado de fondos hacia la cuenta de interventoría es el 1.75%, lo que equivale en promedio mensual de $94.793.478.

    Considerando que durante los primero 10 meses del años 2024, el recaudo ha presentado un pequeña disminución con el año 2023, no se proyecta incremento en el valor promedio mensual a trasladar a la cuenta del fondo de interventoría en el año 2025, en ese sentido el valor que se espera recaudar mensualmente seria aproximadamente $94.793.478, con base en esta estimación, el monto total a recaudar para ser trasladado a dicha cuenta durante el año 2025 podría ser aproximadamente de $1.137.521.731.

11. Que, el balance de los recursos disponibles y fondeos proyectados para el año 2025, así como los saldos pendientes por facturar del contrato vigente y el valor estimado de la adición al contrato de Interventoría, son los que se detallan a continuación:

Banco	Concepto	Numero	nov-24
Fiduciaria Corficolombiana-FIC	Interventoría-ICCU	1500200000116	$ 1.218.947.776
Fiduciaria Corficolombiana-FIC	Fondeo Proyectado Interventoría-2025	1500200000116	$ 1.137.521.731
	Total disponibilidad de Recursos		**$ 2.356.469.507**
Cuentas de Interventoría	Saldo pendiente por Facturar		$ 852.009.517
	Valor adición contrato de Interventoría		$ 851.105.689

	Total Saldo por Facturar y Adición		**$ 1.703.115.206**

12. Ahora bien, en relación con el Contrato de Concesión OJ-121-97, es importante señalar que actualmente, se encuentra en Fase de Operación y Mantenimiento, donde el valor reconocido al concesionario correspondiente al recaudo y vigencias futuras con corte del 30 de septiembre 2024 alcanza a la suma de $323.257.666.476 constantes de enero de 2010, en los términos de la Cláusula quinta numeral 5.2.3 del contrato en el adicional 28, lo cual porcentualmente Corresponde al 72.13% del valor total del VPIT.

13. Que, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, prevé que las entidades estatales, al ser las encargadas de llevar el control, dirección general y vigilancia de los contratos estatales, se encuentran facultadas para tramitar las modificaciones requeridas de cara a garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la prestación de los servicios públicos, de lo que se desprende que los contratos estatales podrán ser objeto de modificación cuando sea necesario para lograr su objeto y la efectividad de los intereses de los administrados, según se encuentren plasmados en el mencionado contrato.

14. En consonancia con lo anterior, el contrato de Interventoría de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es una modalidad de Contrato de Consultoría, en virtud del cual se garantiza la vigilancia y el control de la ejecución de un contrato estatal, así:

"...Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato".

15. La Ley 1474 de 2011 en su artículo 83 establece la importancia de que los contratos estatales cuenten con una Interventoría para facilitar la vigilancia y el control del contrato, especialmente cuando ello demanda conocimientos especializados y altamente cualificados; en tal sentido, indica lo siguiente:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

...La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría".

16. Así mismo, Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-824 de 2022, señaló, frente a las modificaciones de contratos estatales, lo siguiente:

"(...)no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...).

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. (…)

En el mismo sentido, en el concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

1. *La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato.*

Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.

Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa».

2 *Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.*

3. *Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.*

4. *Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada.*

   (...) conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo (...)".

17. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, los contratos estatales pueden ser modificados, entre otras cosas: i) de manera excepcional y sustentándose en razones autorizadas por la ley sin que implique un nuevo objeto contractual o, en su defecto, se impacten los elementos de la esencia del negocio jurídico y ii) respeto de los principios de transparencia, igualdad y libertad de concurrencia.

18. Es importante mencionar que la solicitud de modificación planteada por la Interventoría, se fundamenta en razones autorizadas por la ley y no implica un nuevo objeto contractual o modificación de los elementos de la esencia del negocio jurídico; por el contrario, busca continuar con las condiciones previstas al momento de la estructuración del Concurso de Méritos.

    Vale la pena destacar que la adición solicitada, no modifica la plantilla de personal ni los costos asociados a la etapa operativa.

19. Es preciso indicar que el Contrato de Interventoría se encuentra vigente hasta el 15 de enero de 2025, así mismo, recordar a que el eventual Otrosí deberá prever las condiciones de la prórroga, con el fin de evitar las prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto que, como ya fue objeto de estudio anteriormente, son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

20. En virtud de la autonomía de la voluntad, y teniendo en cuenta que las Partes podrán modificar los acuerdos contractuales suscritos, exigiéndose, en todo caso, el respeto de los fines de la contratación estatal, la prevalencia del interés público, la búsqueda de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, así como la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad, se considera viable, desde el punto de vista jurídico contractual adicionar el valor y prorrogar el Plazo del Contrato de Interventoría con el fin de cubrir el plazo adicional para la Fase Operativa.

21. Teniendo en cuenta todo lo anterior, se hace necesario que la actual Interventoría al Contrato de Concesión OJ-121-97, CONSORCIO CONSULTÉCNICOS., realice el seguimiento a las actividades que adelantará el Concesionario, conforme lo establece en la CLÁUSULA SEXTA -VIGILANCIA DEL CONTRATO y, por consiguiente, se requiere para el cumplimiento de esta necesidad, adicionar y prorrogar el Contrato de Interventoría 1262 de 2023 así:

    Se requiere prorrogar el contrato de Interventoría 1262 de 2023; modificando la "CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.", por un período de seis (6) meses adicionales al plazo contractual correspondientes a la Supervisión de la etapa de operación y mantenimiento, teniendo como nueva fecha de finalización 15 de julio de 2025.

    Adicionar el contrato de Interventoría, por un valor de Ochocientos Cincuenta y Un millones Ciento Cinco mil Seiscientos Ochenta y Nueve y un pesos m/cte. incluido IVA ($851.105.689) de conformidad con el siguiente cuadro de costos:

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

Subgerencia de Concesiones

CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE COMPRENDE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, SOCIO-AMBIENTAL, PREDIAL, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA, AL CONTRATO DE CONCESIÓN OJ-121- DE 1997 EN EL CORREDOR VIAL DEL CENTRO OCCIDENTE DE CUNDINAMARCA INTEGRADO POR LOS TRAYECTOS LOS ALPES – VILLETA Y CHUGUACAL – CAMBAO,

FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA ADICIÓN

INCREMENTO	**5,41%**
PLAZO MESES	**6,0**

1. COSTOS DE PERSONAL				
CLASIFICACIÓN	**REMUNERACIÓN AÑO 2025 (6 MESES)**	**CANTIDAD**	**(%) DE DEDICACIÓN TOTAL**	**VALOR AÑO 2025 (6 MESES)**
Director del Proyecto	$ 10.020.169	1,00	50%	$30.060.508
Especialista en Finanzas	$8.712.927	1,00	30%	$ 15.683.269
Especialista en Derecho	$8.712.927	1,00	20%	$ 10.455.512
Especialista en Geotecnia	$7.630.208	1,00	20%	$9.156.250
Especialista en Estructuras	$7.630.208	1,00	10%	$4.578.125
Especialista Ambiental	$7.630.208	1,00	10%	$4.578.125
Especialista en Hidráulica e Hidrología	$7.630.208	1,00	10%	$4.578.125
Ingeniero Residente Técnico Operativo	$6.931.656	1,00	100%	$41.589.937
Auditor en Área de Sistemas y/o peaje y/o tarifas	$7.630.208	1,00	20%	$9.156.250
Ingeniero ICCU (NO MODIFICAR)	$5.423.346	**2,00**	**100%**	$65.080.147
Inspector Técnico Operativo	$3.008.981	1,00	100%	$ 18.053.887
	$3.008.981	1,00	100%	$ 18.053.887
Conductor o Motorista	$1.497.086	1,00	100%	$8.982.513
Secretaria 1	$1.497.086	1,00	100%	$8.982.513
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL (1)				**$ 248.389.047,44**
FACTOR MULTIPLICADOR (2)				**2,30**
TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (1) * (2) = (3)				**$ 572.674.809,10**
2. OTROS COSTOS				
EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO	**COSTO AÑO 2025 (6 MESES)**	**CANTIDAD**	**UNIDAD**	**VALOR AÑO 2025 (6 MESES)**
Alquiler Vehículos mayor igual a 1800 cc de cilindrada, incluyendo costos de operación y mantenimiento excepto salario del conductor. Modelo mayor a 2018	$7.608.968	1	Mes	$45.653.809
Comisión de Topografía (Incluye Topógrafo, Cadenero 1, Cadenero 2 y Alquiler de equipo completo de topografía más elementos complementarios **(MONTO AGOTABLE)**	$9.467.376	0,25	Mes	$ 14.201.064
Alquiler Mobiliario oficina + computadores con impresora y costos asociados a su operación y mantenimiento, incluye elementos de	$2.075.172	1	Mes	$ 12.451.031
Oficina campamento (incluye servicios)	$1.823.694	1	Mes	$ 10.942.165
Laboratorio **(MONTO AGOTABLE)**	$1.173.875		AÑO	$0
Medición Índice de Estado y Reflectividad.	$59.291.987	1	UNO	$59.291.987
TOTAL OTROS COSTOS = (4)				**$ 142.540.055,85**
SUBTOTAL				**$ 715.214.864,95**
IVA (19%)				**$ 135.890.824,34**
COSTO TOTAL = (3) + (4) = (5)				**$ 851.105.689,30**
			Vr. Por vigencia	**VALOR AÑO 2025 (6 MESES)**
			TOTAL ADICION	**$ 851.105.689,00**

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. -ADICIÓN: Adicionar en valor el Contrato de Interventoría No **ICCU 1262 de 2023,** en la suma **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($851.105.689,00);** con cargo a los recursos disponibles en el fondo de Inversión Confianza Plus 150020000116, cuenta Nº 900084502 "Interventoría-ICCU", respaldados con la certificación de fecha 28 de noviembre de 2024 expedida por la Fiduciaria Corficolombiana S.A.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PRÓRROGA: Ampliar el plazo de ejecución del presente Contrato de Interventoría **No ICCU 1262 de 2023,** por seis (6) meses más, esto es hasta el 15 de julio de 2025.

CLÁUSULA TERCERA. - GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a presentar dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes a la firma del presente Otrosí, la actualización de las pólizas del **Contrato de Interventoría No ICCU 1262 de 2023,** de conformidad con el nuevo valor y plazo contractual y con las condiciones previstas en el Contrato inicial para las garantías.

CLÁUSULA CUARTA. - NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: La modificación y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora.

CLÁUSULA QUINTA. - COSTOS: EL CONTRATISTA no solicitará el reconocimiento de valores adicionales como consecuencia de la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA SEXTA.- DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente documento: **1.** Oficio presentado por el contratista **CCON-457-ICCU-C-114-2024** del 3 de diciembre de 2024**; 2.** Oficio de justificación de la Adición №1 y Prórroga №1 presentado por el Subgerente de Concesiones de fecha 16 de diciembre de 2024, **3.** Certificado de saldo de recursos disponibles en la subcuenta de interventoría con corte al 28 de noviembre de 2024, emitido por la Fiduciaria Corficolombiana S.A el 28 de noviembre de 2024, por valor de MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 35/100 ($ 1.218.947.776,35) pesos m/cte.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO: Las cláusulas y condiciones del Contrato de Interventoría **No ICCU 1262 de 2023** no modificados por el presente Otrosí, conservan toda su vigencia y validez. Para todos los efectos, el marco contractual de la Interventoría, conformado por el Contrato de Interventoría, y demás documentos que lo modifiquen, aclaren y/o adicionen, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas, su no mención en el presente documento no exime a las partes del cumplimiento de estas.

Las modificaciones dispuestas en las cláusulas del presente Otrosí se sustentan en las consideraciones y documentos que hacen parte de este y, por lo tanto, cualquier transcripción equivocada de otros contenidos contractuales o la inclusión de aspectos que no tengan soporte alguno en los motivos y sustentos de esta modificación, se entenderán por no escritos o no producirán efecto alguno.

CLÁUSULA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona por la suscripción y/o aceptación de las partes a través de la plataforma **SECOP II.** La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Aprobó:	***German Alirio Meléndez Campos. - Jefe Oficina Asesora Jurídica y Contractual***
Aprobación Técnica:	***Oscar Javier Uribe Quintero- Subgerente de Concesiones***
Revisión Técnica:	***Jenyffer Liseth Gallo Herrera – Supervisor Contrato de Interventoría ICCU***
1262-23	
Revisión Jurídica:	***Maria Jessica Paola Alzate Gómez – Asesora Jurídica del ICCU***
Revisión Financiera:	***Adriana Marcela Fernandez – Asesora Financiera del ICCU***
Proyectó:	***Edna Constanza Rodríguez Sáenz***

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU
DE CUNDINAMARCA

INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE COMPRENDE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, SOCIO AMBIENTAL, PREDIAL, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA, AL CONTRATO DE CONCESIÓN OJ-121- DE 1997 EN EL CORREDOR VIAL DEL CENTRO OCCIDENTE DE CUNDINAMARCA INTEGRADO POR LOS TRAYECTOS LOS ALPES – VILLETA Y CHUGUACAL – CAMBAO, INCLUYENDO LOS CONTRATOS ADICIONALES, PARA LAS ETAPAS OPERATIVA, DE MANTENIMIENTO Y EVENTUAL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA REVERSIÓN Y LIQUIDACIÓN.

PRESUPUESTO DE INTERVENTORÍA - AÑO 2025 (6 meses)

incremento	5,41%					
PLAZO	12	meses	**PLAZO**		6	meses

Período Facturado: 16 de enero de 2025 al 15 de Julio de 2025

	CONDICIONES CONTRACTUALES					**CONDICIONES ADICIÓN No,1**			
1. COSTOS DE PERSONAL CLASIFICACIÓN	REMUNERACIÓN MENSUAL	REMUNERACIÓN MENSUAL (2025)	CANT	% DE DEDICACIÓN TOTAL	VALOR TOTAL	CANT (+/-)	% DE DEDICACIÓN TOTAL	REMUNERACIÓN MENSUAL (2025)	VALOR TOTAL
Director de interventoría	$ 9.505.900	$ 10.020.169	1	50%	$ 57.035.400	1	50%	$ 10.020.169	$ 30.060.508
Especialista en Finanzas	$ 8.265.750	$ 8.712.927	1	30%	$ 29.756.700	1	30%	$ 8.712.927	$ 15.683.269
Especialista en Derecho	$ 8.265.750	$ 8.712.927	1	20%	$ 19.837.800	1	20%	$ 8.712.927	$ 10.455.512
Especialista en Geotecnia	$ 7.238.600	$ 7.630.208	1	20%	$ 17.372.640	1	20%	$ 7.630.208	$ 9.156.250
Especialista en Estructuras	$ 7.238.600	$ 7.630.208	1	10%	$ 8.686.320	1	10%	$ 7.630.208	$ 4.578.125
Especialista Ambiental	$ 7.238.600	$ 7.630.208	1	10%	$ 8.686.320	1	10%	$ 7.630.208	$ 4.578.125
Especialista en Hidráulica e Hidrología	$ 7.238.600	$ 7.630.208	1	10%	$ 8.686.320	1	10%	$ 7.630.208	$ 4.578.125
Ingeniero Residente técnico operativo	$ 6.575.900	$ 6.931.656	1	100%	$ 78.910.800	1	100%	$ 6.931.656	$ 41.589.937
Auditor en Área de Sistemas y/o pesaje y/o tarifas	$ 7.238.600	$ 7.630.208	1	20%	$ 17.372.640	1	20%	$ 7.630.208	$ 9.156.250
Ingeniero ICCU (No modificar)	$ 5.145.001	$ 5.423.345	2	100%	$ 123.480.014	2	100%	$ 5.423.346	$ 65.080.147
Inspector Técnico Operativo	$ 2.854.550	$ 3.008.981	2	100%	$ 68.509.200	2	100%	$ 3.008.981	$ 36.107.774
Conductor o motorista	$ 1.420.250	$ 1.497.086	1	100%	$ 17.043.000	1	100%	$ 1.497.086	$ 8.982.513
Secretaria 1	$ 1.420.250	$ 1.497.086	1	100%	$ 17.043.000	1	100%	$ 1.497.086	$ 8.982.513
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (1)					$ 472.420.154				$ 248.989.048
FACTOR MULTIPLICADOR = (2)					2,3				2,3
TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (1) * (2) = (3)					**$ 1.086.566.354**				**$ 572.674.810**

2. OTROS COSTOS

DESCRIPCIÓN	**COSTO**		**CANTIDAD**	**UNIDAD**	**VALOR TOTAL**	CANTIDAD	UNIDAD	REMUNERACIÓN MENSUAL (2025)	VALOR TOTAL
Alquiler Vehículos mayor igual a 1800 cc de cilindrada, incluyendo costos de operación y mantenimiento excepto salario del conductor. Modelo mayor a 2018	$ 7.218.450	$ 7.608.968	1	Unidad	$ 86.621.397	1	Unidad	$ 7.608.968	$ 45.653.809
Comisión de Topografía (Incluye Topógrafo, Cadenero 1, Cadenero 2 y Alquiler de equipo completo de topografía más elementos complementarios (MONTO AGOTABLE)	$ 8.981.478	$ 9.467.376	0,25	Mes	$ 26.944.434	0,25	Mes	$ 9.467.376	$ 14.201.064
Alquiler Mobiliario oficina + computadores con impresora y costos asociados a su operación y mantenimiento, incluye elementos de bioseguridad	$ 1.968.667	$ 2.075.172	1	Mes	$ 23.624.009	1	Mes	$ 2.075.172	$ 12.451.031
Oficina campamento (incluye servicios)	$ 1.730.096	$ 1.823.694	1	Mes	$ 20.761.152	1	Mes	$ 1.823.694	$ 10.942.165
Laboratorio (MONTO AGOTABLE)	$ 1.113.628	$ 0	1	Mes	$ 13.363.536	0	Mes	$ 0	$ 0
Medición índice de Estado y Reflectividad. Se realizara en las vigencia 2023, se deberá realizar 3 veces por año	$ 56.248.920	$ 59.291.987	3	Mes	$ 168.746.760	1	Mes	$ 59.291.987	$ 59.291.987
TOTAL OTROS COSTOS = (4)					$ 340.061.288				$ 142.540.055
COSTO TOTAL = (3) + (4) = (5)					$ 1.426.627.642				$ 715.214.865
IVA = (5) * (19%) =(6)					$ 271.059.252				$ 135.890.824
COSTO MENSUAL = (6)+(5) = (7) (Ajustado al Peso)					$ 1.697.686.894				$ 851.105.689
COSTO INICIAL POR EL TIEMPO DE LA INTERVENTORÍA = (7)* No. MESES =(8)					**$ 1.697.686.894**				**$ 851.105.689**

VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDA LA ADICION No,1	**$ 2.548.792.583**